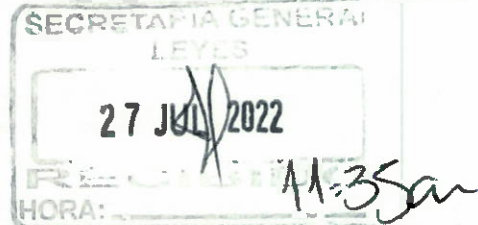


Aval AV41.

Bogotá, D. C., 27 de julio de 2022



Asunto: **Proposición de modificación**

Doctor  
**David Racero Mayorca**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 1° del Proyecto de Ley N° 373 de 2021 Cámara **"por la cual se adicionan al sistema especializado para la financiación de vivienda disposiciones sobre el pago y otros aspectos relacionados con avalúos técnicos y los estudios de títulos"**

El cual quedará de la siguiente forma:

**Artículo 1° Pago de costos de avalúos técnicos en operaciones de créditos de vivienda individual a largo plazo:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y normas complementarias, en las operaciones de crédito a largo plazo para la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de una unidad habitacional, así como en las operaciones de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar, los costos de los avalúos técnicos de los inmuebles asociados a estas operaciones estarán a cargo del respectivo establecimiento de crédito, cualquiera que fuera su naturaleza o modalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el funcionamiento de las operaciones financieras para la adquisición de vivienda de que trata la presente ley, una vez celebrado el contrato correspondiente, la entidad financiera, reembolsará, si es del caso, las sumas que hubiere pagado el consumidor financiero, por concepto del avalúo técnico necesario para haber accedido a los productos de financiamiento de vivienda.

**Las entidades financieras realizarán el reembolso del que trata el presente artículo en un término no superior a dos (02) meses contados desde el momento en que el consumidor financiero realice la respectiva solicitud.**

1971

1971

1971

A decisión del consumidor financiero, dicho reembolso, podrá considerarse como un pago anticipado de la primera cuota de la obligación financiera a su cargo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las entidades financieras no podrán bajo ningún concepto trasladar el costo del avalúo técnico de que trata este artículo al consumidor financiero.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas, elimínese los apartes tachados.

Atentamente,



**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical.



## **MOTIVACIÓN**

Se sugiere establecer un límite de tiempo a las entidades financieras para realizar el reembolso a solicitud del consumidor financiero por conceptos del avalúo técnico necesario para haber accedido a los productos de financiamiento de vivienda





**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Modificar el Parágrafo Primero del Artículo 1º del Proyecto de Ley N° 373 de 2021 Cámara** “Por la cual se adicionan al sistema especializado para la financiación de vivienda disposiciones sobre el pago y otros aspectos relacionados con los avalúos técnicos y los estudios de títulos”, así.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el funcionamiento de las operaciones financieras para la adquisición de vivienda de que trata la presente ley, una vez celebrado el contrato correspondiente, la entidad financiera en un plazo no mayor a 3 días hábiles reembolsará, si es del caso, las sumas que hubiere pagado el consumidor financiero, por concepto del avalúo técnico necesario para haber accedido a los productos de financiamiento de vivienda.

A decisión del consumidor financiero, dicho reembolso, podrá considerarse como un pago anticipado de la primera cuota de la obligación financiera a su cargo.

Cordialmente

**Milene Jarava Díaz**  
Representante a la Cámara

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is followed by a detailed account of the various expeditions and the results obtained. The report concludes with a summary of the work done and a list of the names of the persons who have taken part in it.

The second part of the report deals with the results of the various expeditions. It is divided into several sections, each dealing with a different expedition. The first section deals with the expedition to the north, the second with the expedition to the south, and the third with the expedition to the west.

The third part of the report deals with the results of the various expeditions. It is divided into several sections, each dealing with a different expedition. The first section deals with the expedition to the north, the second with the expedition to the south, and the third with the expedition to the west.

The fourth part of the report deals with the results of the various expeditions. It is divided into several sections, each dealing with a different expedition. The first section deals with the expedition to the north, the second with the expedition to the south, and the third with the expedition to the west.

The fifth part of the report deals with the results of the various expeditions. It is divided into several sections, each dealing with a different expedition. The first section deals with the expedition to the north, the second with the expedition to the south, and the third with the expedition to the west.

The sixth part of the report deals with the results of the various expeditions. It is divided into several sections, each dealing with a different expedition. The first section deals with the expedition to the north, the second with the expedition to the south, and the third with the expedition to the west.

The seventh part of the report deals with the results of the various expeditions. It is divided into several sections, each dealing with a different expedition. The first section deals with the expedition to the north, the second with the expedition to the south, and the third with the expedition to the west.

The eighth part of the report deals with the results of the various expeditions. It is divided into several sections, each dealing with a different expedition. The first section deals with the expedition to the north, the second with the expedition to the south, and the third with the expedition to the west.

1911

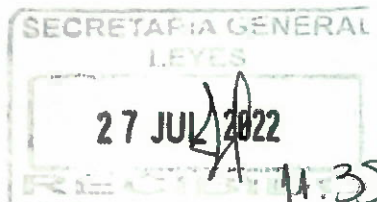
1911



Aval AV42

Bogotá, D. C., 27 de julio de 2022

Doctor  
**David Racero Mayorca**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 2º del Proyecto de Ley N° 373 de 2021 Cámara **“por la cual se adicionan al sistema especializado para la financiación de vivienda disposiciones sobre el pago y otros aspectos relacionados con avalúos técnicos y los estudios de títulos”**

El cual quedará de la siguiente forma:

**Artículo 2o. Pago de costos de estudio de títulos en operaciones de créditos de vivienda individual de largo plazo.** En las operaciones destinadas a la adquisición de vivienda, el costo de los estudios de títulos que se cause con ocasión de la celebración de un contrato financiero, o de la construcción o modificación de gravámenes hipotecarios, a favor de una entidad financiera, estará a cargo de la respectiva entidad, cualquiera que fuera su naturaleza o modalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con el funcionamiento de las operaciones financieras, para la adquisición de vivienda de que trata la presente ley, una vez celebrado el contrato correspondiente, la entidad financiera reembolsará, so es del caso, las sumas que hubiere pagado el consumidor financiero por concepto del estudio de títulos, necesario para haber accedido a los productos de financiamiento de vivienda.

**Las entidades financieras realizarán el reembolso del que trata el presente artículo en un término no superior a dos (02) meses contados desde el momento en que el consumidor financiero realice la respectiva solicitud.**

10-1

1000 1000

## **MOTIVACIÓN**

Se sugiere establecer un límite de tiempo a las entidades financieras para realizar el reembolso a solicitud del consumidor financiero por conceptos de estudios técnicos necesarios para haber accedido a los productos de financiamiento de vivienda



A decisión del consumidor financiero dicho reembolso podrá considerarse como un pago anticipado de la primera cuota de la obligación financiera a su cargo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las entidades financieras no podrán bajo ningún concepto trasladar el costo de los estudios técnico de que trata este artículo al consumidor financiero.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas, elimínese los apartes tachados.

Atentamente,



**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical.





**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Modificar el Parágrafo Primero del Artículo 2° del Proyecto de Ley N° 373 de 2021 Cámara** *“Por la cual se adicionan al sistema especializado para la financiación de vivienda disposiciones sobre el pago y otros aspectos relacionados con los avalúos técnicos y los estudios de títulos”,* así.

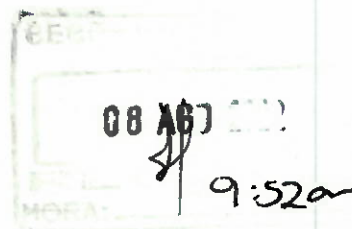
**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el funcionamiento de las operaciones financieras para la adquisición de vivienda de que trata la presente ley, una vez celebrado el contrato correspondiente, la entidad financiera en un plazo no mayor a 3 días hábiles reembolsará, si es del caso, las sumas que hubiere pagado el consumidor financiero por concepto del estudio de títulos, necesario para haber accedido a los productos de financiamiento de vivienda.

A decisión del consumidor financiero, dicho reembolso, podrá considerarse como un pago anticipado de la primera cuota de la obligación financiera a su cargo.

Cordialmente



**Milene Jarava Díaz Representante  
a la Cámara**







## PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 3° del Proyecto de Ley N° 373 de 2021 Cámara** “Por la cual se adicionan al sistema especializado para la financiación de vivienda disposiciones sobre el pago y otros aspectos relacionados con los avalúos técnicos y los estudios de títulos”, así.

**Parágrafo.** Los programas y campañas de los que trata el presente artículo podrán desarrollarse utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, estableciendo como mínimo un link de consulta en la página web oficial de la entidad financiera, en el cual los consumidores financieros puedan acceder a toda la información relacionada con los productos de financiamiento de vivienda.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

**Milene Jarava Díaz Representante  
a la Cámara**

08 AGO 2021  
9:52a



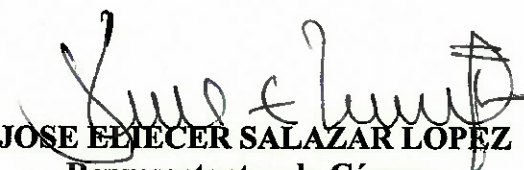
PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO NO. 373 DE 2021 CÁMARA

“por la cual se adicionan al sistema especializado para la financiación de vivienda disposiciones sobre el pago y otros aspectos relacionados con los avalúos técnicos y los estudios de títulos”.

Si el suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición aditiva; un artículo nuevo el cual quedará así:

**“ARTICULO 6. Tasa fija de interés. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de ley 546 de 1999 y normas complementarias, en las operaciones de crédito a largo plazo para la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de una unidad habitacional, así como en las operaciones de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar, una vez las entidades financieras emitan la aprobación del crédito a largo plazo para la adquisición de vivienda nueva o usada, le mantendrá una tasa fija de interés al solicitante del crédito, hasta que se realice el desembolso. “**

  
JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar





**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 373 de 2021 Cámara** “Por la cual se adicionan al sistema especializado para la financiación de vivienda disposiciones sobre el pago y otros aspectos relacionados con los avalúos técnicos y los estudios de títulos”, así.

**ARTICULO NUEVO.** La superintendencia Financiera de Colombia – sfc- deberá ejercer seguimiento y control de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Asimismo, impondrá multas a las entidades financieras que trasladen cobros por concepto de avalúo técnico y/ estudios de títulos al consumidor financiero.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**

